



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

### **VISTOS:**

El Memorando N°001620-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N°000326-2023-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración; los Informes Nos. 000008 y 000010-2023-INABIF/UA-SUL-PS del Responsable de procedimientos de selección de la Sub Unidad de Logística y el Informe N°000561-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), convocó el Concurso Público N°003-2023-INABIF-1 “Servicio de alimentación para personas con discapacidad – USPPD” por relación de ítem, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, los siguientes postores realizan la presentación de sus ofertas (electrónica) a través del SEACE:

Para el ítem 1:

MIJUNA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C

INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA

Para el ítem 2:

UMAMI FOOD PERU S.A.C

INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA

Que, según el Cronograma del SEACE, en el periodo del 15 al 21 de setiembre de 2023 se realiza la evaluación y calificación de ofertas, teniendo como postor ganador de la Buena Pro del ítem I a la empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con el Anexo 1: Cuadro de admisibilidad de las ofertas, el Anexo 2: Cuadro de evaluación de las ofertas, y el Anexo 3: Cuadro de calificación de ofertas, publicados en el SEACE el 25 de setiembre de 2023, se obtuvieron los resultados siguientes:



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

N°	POSTOR	Evaluación y orden de prelación			
		Admisión	Precio Ofertado		
1	INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA	Admitido	<b>S/490,482.00</b>	100	<b>1</b>
2	MIJUNA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C	Admitido	S/512, 244.00	95.75	<b>2</b>

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023 se realiza el acto de otorgamiento de la buena pro, publicando en el SEACE el ACTA 2 “OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO” en la cual se adjudica la buena pro en el ítem I, al postor INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA por el monto **S/409,482.00**;

Que, mediante Memorando N°001620-2023-INABIF/UA de fecha 06 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, remite y hace suyo el Informe N°000326-2023-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, solicitando se gestione la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N°003-2023-INABIF-1 - Ítem I: “Servicio de Preparación de raciones alimentarias (elaboradas in situ) para personas con discapacidad en el CAR Wiñay - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD)”, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, asimismo, en el Informe N°000326-2023-INABIF/UA-SUL antes citado, la Sub Unidad de Logística, manifiesta que “(...) el Comité de Selección en la etapa de evaluación de ofertas, registró en la Plataforma del SEACE un monto distinto al Anexo N°6, Precio de la Oferta presentado por la empresa Innovaciones Industriales Riper S.A; asimismo, otorgó la buena pro por un importe que difiere de la oferta del postor adjudicado en el ítem I del proceso de selección CP N°003-2023-INABIF-1: Servicio de Preparación de Raciones Alimentarias (elaboradas in situ) para personas con discapacidad en el CAR Wiñay - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), lo cual acarrea un vicio de nulidad al verificarse la transgresión al principio de transparencia del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

Que, adicionalmente, mediante Informe N°000010-2023-INABIF/UA-SUL-PS de fecha 08 de noviembre de 2023, el Responsable de Procedimientos de Selección de la Sub Unidad de Logística, precisa que *“(…) si bien el vicio se originó en la redacción del acta de otorgamiento de buena pro, esto produjo un error o vicio en la digitación de cifras en la plataforma del SEACE, en la etapa de admisión y calificación de ofertas (…)”*;

Que, al respecto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, y modificatorias, en adelante la LCE, señala lo siguiente:

***“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de (…)***

***44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”***

Que, de la norma citada se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Actos dictados por órgano incompetente.
- Actos que contravengan las normas legales.
- Actos que contengan un imposible jurídico.
- Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

Que, en relación al ítem I del Concurso Público N°003-2023-INABIF-1, del Informe N° 000326-2023-INABIF/UA-SUL, y del Informe N°000010-2023-INABIF/UA-SUL-PS, antes citado se desprende que:

- El Anexo 2 Cuadro de Evaluación de Ofertas, se ajusta a la normativa de contrataciones del Estado y a las Bases Integradas del procedimiento de selección, al haberse efectuado la evaluación teniendo en cuenta el precio ofertado por los postores.
- En la etapa de evaluación de ofertas, al registrar en el SEACE el monto ofertado (S/490,482.00), se colocó un monto distinto (S/409,482.00), por lo cual, lo registrado en el SEACE no es idéntico a la oferta que obra en el expediente de contratación, por lo que se ha contravenido el numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE.
- En el acto de otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección, continuando el error señalado previamente, adjudica la buena pro al postor Innovaciones Industriales Riper SOCIEDAD ANÓNIMA, por el monto de S/409,482.00, el cual fue registrando en el SEACE;

Que, al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el RLCE, establece que: *“La información que se **registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información**”*;

Que, teniendo en cuenta que en la etapa de evaluación de ofertas al no registrar en el SEACE el monto ofertado por el postor Innovaciones Industriales Riper SOCIEDAD ANÓNIMA de S/490,482.00, y al haber colocado un monto distinto de S/409,482.00, se desprende que lo registrado en el SEACE en la etapa de evaluación de ofertas no es idéntico al documento que obra en el expediente de contratación, constituyendo un acto que contraviene lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE citado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con los artículos 70 y 77 del RLCE los procedimientos de selección contienen las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de propuestas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la Buena Pro; al haberse producido el vicio en la etapa de evaluación de ofertas, a dicha etapa es que debe retrotraerse el Concurso Público N°003-2023-INABIF-1, ítem I;

Que, en relación al procedimiento para declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, mediante Opinión N°246-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que *“(...) Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección **debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad (...)**”;*

Que, mediante la Carta N° 000463-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 31 de octubre de 2023, el Coordinador de la Sub-Unidad de Logística, comunicó al postor favorecido con la buena pro, empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre la existencia de un vicio en el procedimiento de selección, indicando que se está recomendado declarar la nulidad del Ítem I del Concurso Público N° 003-2023-INABIF-1, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que se pronuncie al respecto;

Que, mediante la Carta N°201-2023/INIRSA-ADM, de fecha 02 de noviembre de 2023, la empresa INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER S.A., indicó que su representada presentó el “Anexo 6-precio de la oferta del Ítem I, por el importe de S/490,482.00” y que el comité de selección otorgó la buena pro a su representada por el monto de “S/ 409,482.00”, monto que difiere de su oferta, señalando que corresponde que la entidad realice las acciones necesarias para su corrección;

Que, teniendo en consideración los hechos descritos precedentemente se tiene que, el ítem 1 “Servicio de Preparación de raciones alimentarias (elaboradas in situ) para personas con discapacidad en el CAR Wiñay - Unidad de Servicios de Protección de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

Personas con Discapacidad (USPPD) del Concurso Público N°003-2023-INABIF-1, adolece de un vicio de nulidad, por lo que en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del mismo debiendo retrotraerse hasta la etapa de "Evaluación de ofertas", con la finalidad que se registre en el módulo correspondiente del SEACE el monto ofertado por el postor en el anexo 6 "precio de la oferta" y exista identidad entre los actuados en el expediente de contratación y lo registrado en el SEACE;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"* en el presente caso, el vicio de nulidad implica también la de la buena pro, al estar vinculado al acto viciado, toda vez que el comité de selección ha otorgado la buena pro por el monto de S/ 409,482.00 lo cual difiere del monto realmente ofertado por el postor (S/ 490,482.00);

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44 de la LCE señala que *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*, por lo que corresponde efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, en cuanto a la competencia para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, el numeral 8.2 del artículo 8 de la LCE, señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo; de otro lado el artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF dispone que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del INABIF, por lo que le corresponde declarar la nulidad de oficio solicitada;

Con las visaciones de la Unidad de Administración; de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por Resolución Ministerial N°315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº144**

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 11.11.2023

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del ítem I “Servicio de Preparación de Raciones Alimentarias (elaboradas in situ) para personas con discapacidad en el CAR Wiñay - Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD)” del Concurso Público N°003-2023-INABIF-1 “Servicio de alimentación para personas con discapacidad - USPPD”, al haber transgredido el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, por lo que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de “Evaluación de ofertas”.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración remita el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la nulidad del ítem I del Concurso Público N°003-2023-INABIF-1 “Servicio de alimentación para personas con discapacidad - USPPD” declarada por la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Sub Unidad de Logística, realice la notificación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las dependencias del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF [www.gob.pe/inabif](http://www.gob.pe/inabif).

**Regístrese y comuníquese**

**JESSICA MELINA RUIZ ATAU**  
Directora Ejecutiva.